

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS**

AUTO N. 5235

FECHA: 17 ABR 2015

"POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que en fecha 18 de Diciembre de 2014 bajo radicado 7845 el señor Guillermo Rodríguez Torralvo allega ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS queja relacionada con intervención antropica realizada por el contratista del contrato de obra con objeto "adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista - Corea, Municipio de Los Córdoba, Departamento de Córdoba", proyecto vial contratado por la alcaldía municipal de Los Cordobas.

Que en atención a lo anterior, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en fecha 21 de Enero de 2015 realizaron visita técnica de inspección generando el informe de visita GGR N. 2015 - 018 de fecha 29 de Enero de 2015, el cual señala:

INFORME DE VISITA GGR N. 2015 - 018

"LOCALIZACION

El sitio inspeccionado se encuentra en la vía Buenavista - Corea, Vereda Corea del Municipio de Los Cordobas. En el recorrido de campo se geo-referenciaron los siguientes puntos bajo coordenadas planas de Gauss con origen en Bogotá:

Norte: 1.473.118 m - Este: 755.132 m Quebrada Buenavista
Norte: 1.473.125 m - Este: 755.079 m Quebrada Buenavista
Norte: 1.473.261 m - Este: 755.135 m Quebrada Buenavista - Corea

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el recorrido de campo se hicieron las siguientes observaciones:

Que en el sitio visitado se adelanta la ejecución del contrato de obra con objeto "adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista - Corea, Municipio de Los Cordobas, Departamento de Córdoba", dicho proyecto vial es contratado por la alcaldía municipal de Los Cordobas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N. 5235

FECHA: 17 ABR 2015

Que la vía Buenavista – Corea, es una vía que se encuentra construida, permitiendo el tráfico regular de vehículos y personas, lo cual indica que ésta viene presentando un servicio desde años anteriores según lo indicado por la comunidad al momento de la inspección ocular.

Se observaron cortes en los taludes de la obra que presentan pendientes muy inclinadas que no garantizan estabilidad en los mismos, en algunos sectores se han observado deslizamientos de material del talud hacia la vía.

Que las estructuras hidráulicas que se proyectan para la vía atraviesan cursos naturales de agua de tipo superficial (quebradas) por lo cual requieren solicitar permiso de ocupación de cauce ante la CVS.

Que al momento de la inspección no se observó aprovechamiento forestal alguno por parte de la empresa contratista de la obra, tampoco se evidencia contaminación de cuerpos de agua.

INFORMACION CARTOGRAFICA SIG – CVS

De acuerdo con la cartografía base del IGAC la vía Buenavista – Corea es una vía existente, no se presentan conflictos por usos del suelo, tampoco se evidencian amenazas de inundación sobre le área inspeccionada. De acuerdo a la zonificación ambiental no existen restricciones de tipo ambiental para el tramo inspeccionado de la vía.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la inspección ocular realizada en campo y la información cartográfica existente, se identificó que la vía Buenavista – Corea, es una vía que se encuentra construida y actualmente se realiza un mejoramiento de la misma, permitiendo el tráfico regular de vehículos y personas, lo cual indica que ésta prestando un servicio desde años anteriores según lo expresado por la comunidad.

En algunos sectores se evidencian cortes en taludes de la vía que presentan pendientes muy inclinadas y teniendo en cuenta el tipo de material granular que los conforma, no garantizan estabilidad en los mismos. Del mismo modo, se observaron deslizamientos de material del talud hacia la vía.

Los proyectos, obras y actividades que están sujetos a licencia ambiental son aquellos que están enumerados en los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2015. el mejoramiento y adecuación de vías no se encuentra entre los proyectos sujetos a licencia ambiental, descritos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2015.

El Municipio de Los Córdoba como entidad contratante requiere tramitar permiso de ocupación de cauce ante la CVS ya que las estructuras hidráulicas que se proyectan para la vía atraviesan cursos naturales de agua de tipo superficial (quebradas). Lo anterior debe realizarse antes que inicie la construcción de cualquier tipo de estructura de paso.

Al momento de la inspección no se observó aprovechamiento forestal alguno por parte de la empresa contratista de la obra, tampoco se evidencia contaminación de cuerpos de agua."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N. 5 2 3 5

FECHA: 17 ABR 2015

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N. 5235

FECHA: 17 ABR 2015

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Ante la presunta contravención ambiental, conocida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a través del informe de visita GGR N. 2015 - 018 de fecha 29 de Enero de 2015, y consistente en la ocupación de cauce de afluente natural - quebrada - geo-referenciada en las coordenadas Norte: 1.473.118 m - Este: 755.132 m Quebrada Buenavista; Norte: 1.473.125 m - Este: 755.079 m Quebrada Buenavista y Norte: 1.473.261 m - Este: 755.135 m Quebrada Buenavista - Corea, por la instalación de estructuras hidráulicas en la ejecución del contrato de obra LP 03 - 2014 cuyo objeto es la adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista - Corea, en el Municipio de Los Córdoba.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita GGR N. 2015 - 018 de fecha 29 de Enero de 2015 existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de contravención ambiental ya indicada.

La normatividad ambiental al definir sus objetos de protección, y en aras de proteger las riquezas naturales de la Nación, hace especial referencia al recurso hídrico, el agua en cualquiera de sus formas es objeto de especial amparo por el ordenamiento jurídico, toda vez que de acuerdo con la realidad nacional los cuerpos de agua, como los humedales, vienen siendo persistentemente rellenados y desecados por los particulares.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por la señora alcaldesa Esmeralda Valverde de Barrios; el señor Apolinar Torres y el señor Hernan Narváez Ballestas, por la presunta ocupación de cauce de afluente natural - quebrada - geo-referenciada en las coordenadas Norte: 1.473.118 m -

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N. 5235

FECHA: 17 ABR 2015

Este: 755.132 m Quebrada Buenavista; Norte: 1.473.125 m – Este: 755.079 m Quebrada Buenavista y Norte: 1.473.261 m – Este: 755.135 m Quebrada Buenavista – Corea, por la instalación de estructuras hidráulicas en la ejecución del contrato de obra LP 03 – 2014 cuyo objeto es la adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista – Corea, en el Municipio de Los Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de los Córdoba, representado legalmente por la señora alcaldesa Esmeralda Valverde de Barrios, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, remita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú informe detallado en el que se indique estado de las obras objeto del contrato LP – 03 – 2014, especialmente aquellas en las que se aprovechen recursos naturales; así mismo el Municipio deberá remitir los planos, diseños y criterios de diseños utilizados para la ejecución de las obras en el marco del contrato señalado.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto a el Municipio de Los Cordobas, representado legalmente por la señora alcaldesa Esmeralda Valverde de Barrios; el señor Apolinar Torres y el señor Hernan Narváez Ballesta, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

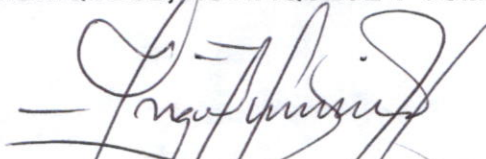
PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por aviso la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Requerir al Municipio de Los Córdoba para que allegue, en el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del auto, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la República para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

NOTIFICACION PERSONAL A LOS DIAS

29 de Abril de 2015

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A

Apolinar Torres Bello

EL NOTIFICADO

